

N° 2531

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 150 de Viernes 05-08-16

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

Alcance Digital N° 137

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) POR ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N.° 39829-H DEL 11 DE JULIO DE 2016

Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto (3)
Gasolina súper (1)	590,00
Gasolina plus 91 (1)	563,00
Diésel 50 ppm de azufre (1)	448,00
Keroseno (1)	369,00
Av-gas (2)	930,00
Jet fuel A-1 (2)	490,00

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con el artículo 361 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, aprueba someter a consulta, **por un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente propuesta**, de los usuarios del espectro radioeléctrico, para que expongan por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno al siguiente proyecto de resolución:

“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EXPEDIENTE: GCO-CAN-00369-2016

[Alcance número 137 \(ver pdf\)](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

Nº 39832-H

AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO 2016 PARA EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP)

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Nº 20-2016-MGP EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 inciso 1) de la Constitución Política; 28 incisos 1) y 2) acápites a) y j) de la Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; y 14 de la Ley Nº 8764 publicada en *La Gaceta* Nº 170 de 01 de setiembre del 2009, Ley General de Migración y Extranjería.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar a la Licda. Gisela María Yockchen Mora, cédula de identidad Nº 1-0904-0184, como Directora de la Dirección General de Migración y Extranjería, a partir del 22 de julio del 2016, hasta el 30 de octubre del 2016.

Artículo 2º—Se deja sin efecto el acuerdo Nº 15-2016-MGP, firmado por el suscrito, el 03 de junio del 2016.

Artículo 3º—Rige a partir del 22 de julio del 2016.

- DECRETOS
- Nº 39832-H
- ACUERDOS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- MINISTERIO DE HACIENDA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- RESOLUCIONES
- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - HACIENDA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - JUSTICIA Y paz
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Sesión N° 4086, artículo 2º, inciso 4.2), se acuerda: Modificar el artículo 9º del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9º—La jornada diurna ordinaria de trabajo para los empleados del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo será con un horario de lunes a viernes, de las 07:00 horas a las 15:30 horas. El horario de atención al público será de las 07:00 horas a las 15:00 horas.”

Rige a partir del 16 de agosto del 2016.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE INACTIVIDAD PARA LICENCIAS DE PESCA DE EMBARCACIONES DE LA FLOTA PESQUERA NACIONAL CON FINES COMERCIALES

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL QUE DEBEN RENDIR GARANTÍA EN CUMPLIMIENTO DE LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, LEY Nº 8131 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2001

- REGLAMENTOS
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA
 - Y ACUICULTURA
-

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
 - Y ALCANTARILLADOS
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA
 - Y ACUICULTURA
 - JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
-

AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE FLORES

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-

MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-008899-0007-CO que promueve EMILIA MOLINA CRUZ, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos de veintiséis de julio del dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por EMILIA MOLINA CRUZ, para que se declare inconstitucional la decisión del Presidente de la Asamblea Legislativa registrada en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 35 referida del 28 de junio del 2016. Mediante esta decisión se designó a una diputada miembro del Partido Liberación Nacional para sustituir a una legisladora perteneciente al Movimiento Libertario, en la Comisión Permanente Especial de la Mujer. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Directorio Legislativo de la Asamblea Legislativa. A juicio de la accionante la decisión adoptada por la Presidencia del Directorio de la Asamblea Legislativa es contraria a los principios constitucionales de “pluralismo político” y “representación proporcional de las minorías”, los cuales son transversales a toda la organización y el funcionamiento del Parlamento. Esa resolución - que avaló un acuerdo previo de los partidos Movimiento Libertario y Liberación Nacional-, provocó que la fracción de este último partido esté sobrerrepresentada y se haya producido una subrepresentación de las fracciones minoritarias. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75 párrafo segundo por inexistencia de lesión individual y directa. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alza o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del

citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)